100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.59.666.943 expedida en Tumaco (N), actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,** elegida por la Asamblea Departamental del Valle, debidamente posesionada, como consta en Acta N°.002-2022 Sección Plenaria Extraordinaria de enero 12 de 2022, facultada para adelantar la contratación de la entidad, en ejercicio de la competencia conferida en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que la Contraloría Departamental del Valle adelantó el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía para seleccionar el contratista mediante convocatoria pública de menor cuantía N° S.A. 005-2022 cuyo objeto se estableció en "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO (PREVENTIVO, CORRECTIVO), INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, INSTALADOS EN EL SEMISÓTANO, PISOS QUINTO Y SEXTO DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA*".

Que la empresa C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S con Nit.900.791.247-1 y representada legalmente por la señora Tatiana Janeth Cerón Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.729, presentó oferta a través de la plataforma SECOP II por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($74.380.413), siendo el único oferente que se presentó además de cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, le fue adjudicado el contrato de obra referenciado con el N°S.A-005-2022 a través de la resolución N°932 del 19 de diciembre de 2022.

Que antes de darse inicio a la ejecución del contrato, se evidencia por parte del contratista C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S y supervisor del contrato, que la suma del contrato no es suficiente para ejecutar las labores contratadas, pues el alto costo de los compresores en el mercado, sus valores fluctúan de acuerdo al valor del dólar se hizo necesario proceder hacer una adición al contrato para poder adquirir las unidades necesarias para poner en funcionamiento el sistema de aire acondicionado del piso 6, y así mismo adquirir una de las bombas de condensadoras con tanque de almacenamiento de agua requeridas por las manejadora con el fin de optimizar el sistema de aire del piso 6, y así poder dar alcance al objeto del contrato como quedó registrado en la adición.

Que, en virtud de lo anterior el 29 de diciembre de 2022 el supervisor de contrato N°S.A-005-2022, solicita una adición al contrato realizándose ésta en la misma fecha la adición

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

al contrato inicial, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 37.181.448) M/CTE con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2022, Código de Apropiación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 - *"servicios de instalación, mantenimiento o reparación de aires acondicionados"*, Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000203 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta la comunicación recibida por parte de la firma contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S, de fecha 30 de diciembre del 2022, al Director Técnico de Infraestructura Física y Supervisor del contrato, solicita prórroga al contrato de obra N° S.A.005-2022, por las objeciones de orden técnico presentadas y que imposibilitaron cumplir a cabalidad con las actividades contratadas, inicialmente debido a que el tiempo de ejecución fue sido corto, así mismo al realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de aire acondicionado de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se identificaron algunas fallas en el sistema las cuales hacían necesarias intervenir de manera prioritaria para evitar que se generen daños más severos en los mismos.

Que previo análisis por parte del Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Física, quien funge como supervisor del contrato, consideró necesario prorrogar el contrato de la referencia S.A.005-2022 a solicitud del contratista; debido a que se requería la adquisición de los compresores y bombas de los equipos de aire acondicionado con las especificaciones técnicas señaladas por la empresa contratista las cuales debían ser importadas al país y siendo necesarias para el funcionamiento del aire acondicionado, y en aras de dar cumplimiento al objeto contractual; se autorizó la prórroga por considerarla viable técnica y jurídicamente, siendo publicadas en la plataforma SECOP II y como consta en la carpeta contentiva del contrato SA005-2022, teniendo como último plazo de ejecución 20 de febrero de 2023.

Que en comunicación presentada por el contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S el 21 de febrero de 2023, solicita la suspensión del contrato N° S.A-005-2022 debido a que el proveedor a través de certificación manifiesta que los suministros *UNIDAD COMPRESOR SCROLL HERMETICO DC INVERTER 220V 3F R410A PARA CONDENSADORA MODELO TVR LX 4TVH0192D6000AA TIPO REFRIGERANTE VIABLE Y BOMBA DE CONDENSADO CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO* serían entregados en un plazo de 20 a 24 semanas a partir de la fecha de compra; teniendo como fecha estimada de entrega entre el 20 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023.

Que la empresa contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S, a través de correo electrónico enviado al supervisor del contrato manifiesta que de acuerdo a comunicación enviada por el proveedor Distribuidora y Comercializadora CES S.A. en la que expone que los suministros *UNIDAD COMPRESOR SCROLL HERMETICO DC INVERTER 220V 3F R410A PARA CONDENSADORA MODELO TVR LX 4TVH0192D6000AA TIPO REFRIGERANTE VIABLE Y BOMBA DE CONDENSADO CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO NO* se encontrarán disponibles para su entrega debido a que se han presentado retrasos en el proceso de importación de estos equipos.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Que la situación descrita anteriormente constituye un caso de fuerza mayor por lo que el referenciado contrato es suspendido desde el 23 de febrero de 2023 de común acuerdo por la Contraloría Departamental del Valle y el contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S; por lo que el supervisión del contrato haciendo uso de sus facultades verificó la insuficiencia de repuestos y equipos para el mantenimiento correctivo de los aires acondicionados en el mercado nacional; la entidad depende de la entrega en el plazo que indica la empresa contratista, encontrándonos ante un hecho imprevisible en el que se sugiere la suspensión del contrato, suspensión que se dio hasta el 27 de octubre de 2023 como consta en la carpeta contractual N°SA-005-2022 y publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que reposa en la carpeta contractual el Informe Parcial de Supervisión que realiza el Supervisor del contrato donde informa que, el contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S a fecha de corte 21 de febrero de 2023 presenta un avance del 39% de ejecución contractual según ACTA DE OBRA PARCIAL y reporte de verificación de actividades ejecutadas hasta la fecha, así mismo en Anexo 014 – INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO, el supervisor manifiesta que el contratista ha ejecutado todas las actividades de mantenimiento de los pisos 5º. y semisótano; quedando pendiente las actividades de mantenimiento e instalación del piso 6º. así como los suministros e instalación de equipos los cuales a la fecha no se habían adquirido y deberían ser importados.

Que el supervisor del contrato en comento mediante Informe Parcial de Supervisión del 28 de junio de 2023, certifica el siguiente estado de pagos del contrato N°S.A-005-2022 con el siguiente balance económico:

BALANCE GENERAL	
CONCEPTO	**VALOR**
Valor inicial (1)	$ 74.384.413,00
Vr. Adiciones (2)	$ 37.181.448,00
Valor total (1)+(2)	$ 111.561.861,00
Valor pagado/ Desembolsado a la fecha	$ 43.488.758,48
Valor Causado y que no se ha desembolsado	$ 0,00
Vr. SALDO A LA FECHA (Vr Total-Vr pagado a la fecha)	**$ 68.073.103**

PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
FECHA DE CORTE	ACTA DE COBRO/PARCIAL	VALOR EJECUTADO/DESEMBOLSADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
23 DE FEBRERO DE 2023	No. 1	$ 43.488.758,48	39%

En el mismo informe parcial de supervisión reporta el siguiente estado de ejecución:

ESTADO DE EJECUCION	PORCENTAJE
FISICA	39%
FINANCIERA	39%

Que vencido el termino de suspensión, el día 28 de septiembre de 2023, se reinició el contrato N°S.A-005-2022 y el día 02 de octubre de 2023, el contratista C&G REFORMAS

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

ARQUITECTONICAS S.A.S, mediante escrito solicita a la entidad contratante suspender nuevamente el contrato N° S.A.005-2022

Que, por lo anterior, en la misma fecha, el jefe de la oficina jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, solicitó al supervisor del contrato, realizar la respectiva acta de suspensión del contrato, considerando viable la suspensión, hasta tanto no se cumplieran las condiciones técnicas anteriormente señaladas por el contratista y conocidas por la Entidad.

Que con ocasión a los retrasos presentados por parte del proveedor de los equipos requeridos para dar continuidad a la ejecución del contrato; el contratista manifiesta a través de escrito de fecha 24 de octubre de 2023, que una vez recibidos los equipos ha realizado las respectivas pruebas con el fin de dar un visto bueno definitivo y proceder con la instalación de los equipos adquiridos para el aire acondicionado del 6 piso, pruebas que evidenciaron fallas eléctricas y como consecuencia de lo anterior, NO podrán operar correctamente por lo que se requiere realizar el cambio de los compresores adquiridos por otra referencia.

Que mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, la contratista señora TATIANA JANETH CERÓN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.832.729 expedida en Cali – Valle, Representante Legal de la empresa C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S y dirigido a la Doctora LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, solicita de manera formal la aprobación de la cesión del contrato S.A.005-2022 celebrado entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S, tomando como fundamento el contenido de la Cláusula NOVENA – del contrato suscrito entre las partes, donde se establece que: *"**EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA***." (subrayas fuera de texto)

Que la señora Tatiana Janeth Cerón Díaz, expresa los motivos de su solicitud entre otros que, después de los diferentes imprevistos presentados con la importación de estos equipos y pese a que la referencia del modelo presupuestado contractualmente es UNIDAD COMPRESOR SCROLL HERMÉTICO DC INVERTER 220V 3F R410A PARA CONDENSADORA MODELO TVR LX 4TVH0192D6000AA TIPO REFRIGERANTE VARIABLE; han surgido desaciertos inesperados que han causado tiempos de espera muy largos para la consecución de los mismos en el mercado exterior teniendo como resultado una situación de caso fortuito y/o hecho de un tercero que ha imposibilitado a la empresa contratista C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S dar cumplimiento total del objeto contractual y de los plazos estipulados para la instalación de estos aires acondicionados ubicados en el sexto piso; ya que la referencia de compresores compatibles con la tarjeta electrónica no se encuentra en el mercado nacional y realizar una nueva solicitud de estos equipos implicaría un nuevo trámite de importación, que puede sobrepasar de 4 a 5 meses en condiciones normales.

Que, a través de la solicitud de cesión anteriormente mencionada, y en aras de dar cumplimiento al objeto contractual y una vez evidenciada la incompatibilidad en las pruebas realizadas; y luego de fracasados intentos de negociación directa con un

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

proveedor nacional para la compra de los equipos: la empresa C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S, solicita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca autorizar la cesión del contrato a la empresa "AIRES MODERNOS S.A.S" identificada con Nit 900355403-3; la cual ofrece una solución inmediata toda vez que cuenta en su inventario con la disponibilidad de los equipos requeridos.

Que, como quiera que la cesión del contrato es una fórmula legal para dar cumplimiento al objeto contractual sugiere igualmente que sea la Cesionaria, la empresa AIRES MODERNOS SAS, otorgándosele un plazo razonable de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los trámites administrativos internos que conlleva la aprobación de la cesión y la suscripción y posterior aprobación de la póliza que deberá presentar el cesionario junto con el cronograma de obras.

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato1. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así: 1 Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".
Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que ***es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.***

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (18) .***

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. **El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:**

"*La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que* ***ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal****.*

(…) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, ***lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no****, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".* (Resaltados nuestros).

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: *"En efecto,* ***la autorización previa*** *para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su* ***validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"****, quien atendiendo objetivamente al* ***interés público*** *incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".*

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados *intuitu personae* en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Que la cláusula NOVENA del Contrato de obra N°S.A.005-2022 dispone que *CLÁUSULA NOVENA.: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA.*

Que la empresa C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S., allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria de la empresa AIRES MODERNOS S.A.S con el fin de que fuera analizada para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario para aprobar la cesión.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO	**AIRES MODERNOS S.A.S - NIT No. 900355403-3**
Certificado de existencia y representación legal o documento idóneo	**CUMPLE** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N29KWK Fecha expedición: 12/10/2023 04:09:14 pm DOCUMENTO PDF (Folios 08)
Fotocopia Cédula de Ciudadanía Representante Legal	**CUMPLE** JESUS FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ C.C. N°71.640.855 expedida en Medellín, Antioquia REPRESENTANTE LEGAL -
Fotocopia Libreta Militar	**CUMPLE**
Formato Único de Hoja de Vida Persona Jurídica	**CUMPLE** DOCUMENTO PDF (Folios 019)
Verificación de Antecedentes Disciplinarios	**CUMPLE** CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 233637592 FECHA: 23 de octubre del 2023. Representante legal JESUS FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ Persona natural NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO N° 233637951

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

	FECHA: Bogotá DC, 23 de octubre del 2023 Persona Jurídica NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Verificación de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal	**CUMPLE** Persona natural Código de Verificación No. 71640855231023165254 Lunes 23 de octubre de 2023, a las 16:53:28 JESUS FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Persona jurídica Código de Verificación 71640855231023165254 Nit. Identificación 900453988 Lunes 23 de octubre de 2023, a las 16:52:54, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Verificación Antecedentes Judiciales	**CUMPLE** Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales- Consulta: 04:54:19 PM horas del 23/10/2023 El ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 71640855 GONZALEZ ALVAREZ JESUS FERNANDO NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Verificación Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas	**CUMPLE** La Policía Nacional de Colombia Registro interno de validación No. 71640855- fecha: 24/10/2023 08:49:19 a. m. El señor HUGO NICOLAS USME HOYOS con Cédula de Ciudadanía No. 70952636 NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Registro Único Tributario	**CUMPLE** **Registro Único DIAN** No. 900355403-3 Fecha generación documento: 03-10-2023 08:17:13AM Documento PDF (Folios 05)
Certificado de Inscripción en el RUP expedido por respectiva la Cámara de Comercio	**CUMPLE** Cámara de Comercio de Cali Fecha de expedición: 03/05/2023 10:41:17 am Recibo No.: 9006626 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LKRS43 Documento PDF (Folios 55)
Certificación de cumplimiento de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales	**CUMPLE** CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002) expedida por la señora Jennyfer Verdecia Jiménez -Revisor Fiscal- 237204-T DOCUMENTO PDF (Folios 01)
Certificación de Inhabilidades e incompatibilidades	**CUMPLE** Documento PDF (Folio 01)

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA	EVALUACION	
Presentar mínimo una (1) certificación de experiencia de contratos ejecutados y finalizados en los tres años anteriores a la fecha límite para la presentación de la oferta, celebrados con entidades públicas y/o privadas cuya sumatoria en valor expresada en SMMLV sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, y mínimo una (1) certificación de experiencia de contratos ejecutados y finalizados en los tres (3) años anteriores a la fecha límite para la presentación de la oferta, en el cual se haya realizado mantenimiento de aires acondicionados con entidades públicas y/o privadas.	Contrato C20-107 suscrito con la HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E Objeto del contrato: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E SEDE NORTE Valor:	

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

	$133.664.370.00 PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 24 de noviembre de 2020. CONSTRUCTORA INVERSIONES M&L GROUP S.A.S. CERTIFICA QUE: La empresa Aires Modernos S.A.S. con Nit 900.355.403-3, ha realizado lo siguiente ´´MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVO Y ALQUILER DE EQUIPOS ENTRE 5TR Y 60TR", cumpliendo con el contrato N°21-2018: Para la clínica REINA VICTORIA en los pisos 1°, 2º, 3°, 4°, 7º ubicada en la ciudad de Popayán. La contratación presenta un alcance de DOS MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($2.102.743.087) IVA incluido. Su obra de instalación se cumple entre el 1 de Mayo de 2018 hasta 30 Marzo de 2020	**CUMPLE**

Que, según el objeto contractual, las actividades pendientes por ejecutar por parte del Cesionario son las siguientes:

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UNIDAD	CONTRATO ACTA MODIFICATORIA 1		
			CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ITEMS NO PREVISTOS				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD COMPRESOR SCROLL HERMÉTICO DC INVERTER 220V 3F R410A PARA CONDENSADORA MODELO TVR LX 4TVH0192D6000AA TIPO REFRIGERANTE VARIABLE	UND	2,00	$ 22.501.500,00	$ 45.003.000,00
	SUMINITRO E INSTALACION BOMBA DE CONDENSADO CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO	UND	10,00	$ 545.890,00	$ 5.458.900,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 50.461.900,00
VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS					$ 17.611.203,10
	ADMINISTRACIÓN	28,90%			$ 14.583.489,10
	IMPREVISTOS	1,0%			$ 504.619,00
	UTILIDAD	5,0%			$ 2.523.095,00
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$ 68.073.103,10
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$ 68.073.103,10

Que, revisada por la oficina jurídica y supervisor del contrato, la documentación aportada y experiencia, se evidencia que el posible CESIONARIO cumple los requisitos exigidos para el cumplimiento del objeto contractual por lo que resulta procedente la autorización por parte de la entidad.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Que conforme lo regula la Ley 80 de 1993 el cesionario deberá suscribir póliza a favor de entidad estatal en los mismos términos y porcentajes que lo hizo el cedente, teniendo en cuenta el porcentaje por pagar y sin ejecutar del contrato.

Que en diciembre 20 del 2022, se constituyó una Reserva Presupuestal por valor de $111.561.861 a nombre de C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S, con Nit. 900791247-1 sobre el Contrato. N°SA-005-2022 cuyo objeto contractual es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO), INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, INSTALADOS EN EL SEMISÓTANO, PISO QUINTO Y SEXTO DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"; por lo cual, se solicita a la Subdirección Administrativa para los Recursos Físicos y Financieros, tener en cuenta la Cesión del Contrato N°SA-005-2022 para realizar el registro presupuestal y efectuar el pago a nombre del AIRES MODERNOS S.A.S - CESIONARIO, identificado con NIT 900355403-3; conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

"d) Del régimen de las apropiaciones y reservas

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Por todo lo anterior, la Contralora Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión del Contrato N°S.A.005-2022 de 2022 suscrito entre **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, y la **C&G REFORMAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S**, con Nit. 900791247-1, representada legalmente por la señora Tatiana Janeth Cerón Díaz, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.832.729 expedida en Cali – Valle, a favor de la firma **AIRES MODERNOS S.A.S.** identificada con NIT 900355403-3, representada legalmente por JESUS FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.640.855. cuyo objeto es "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO (PREVENTIVO, CORRECTIVO), INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, INSTALADOS EN EL SEMISÓTANO, PISOS QUINTO Y SEXTO DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa para los Recursos Físicos y Financieros dada la Cesión del Contrato SA-005-2022, realizar el registro presupuestal y efectuar el pago a favor de **AIRES MODERNOS S.A.S** (CONCESIONARIO), identificado con NIT900355403-3, conforme la parte motiva de este proveído.

100.28.01

RESOLUCIÓN N° 724 DE 2023
(Octubre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° S.A.005-2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

Parágrafo: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°1082 de 2015, la presente resolución Administrativa, se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) de la página *www.colombiacompra.gov.co*.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte siete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Ingrid Julieth Rivera Pino	Profesional Universitario	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			